

### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500435121



Bogotá, 15/05/2017

Señor Apoderada TESORO TOURS S.A. DIAGONAL 61C No. 26A -28 BARRIO EL CAMPIN BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 17518 de 10/05/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

A PART OF PARA ALECATOR DESIGNO DE URA RÍVESTICA CON ADRIVE TEAR A , it is the simple prigocold come of laut of and activities are

Paris Lines Lines

1 1 de

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE TRANSPORTE

### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

### AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para al sonte de condition del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73804 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802183E, contra TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0.

### LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73804 del 16/12/2016 contra TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifiquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 20. Modifiquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 el 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73804 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802183E, contra TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0.

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic. 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las sociedades y en los artículos 148,153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envió de información

Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

### Información financiera

or sight or some outgoing sometimes

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha limite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha limite de entrega
00 – 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 – 07	27 de agosto	56 – 59	11 de septiembre
08 – 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 – 15	29 de agosto	64 – 67	13 de septiembre
16 19	30 de agosto	68 – 71	14 de septiembre
20 – 23	31 de agosto	72 – 75	16 de septiembre
24 – 27	2 de septiembre	76 – 79	17 de septiembre
28 – 31	3 de septiembre	80 – 83	18 de septiembre
32 – 35	4 de septiembre	84 – 87	19 de septiembre
36 – 39	5 de septiembre	88 – 91	20 de septiembre
40 – 43	6 de septiembre	92 – 95	21 de septiembre
44 – 47	7 de septiembre	96 – 99	23 de septiembre
48 – 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envio del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.)

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 – 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 – 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 – 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 – 67	11 de octubre
16 19	28 de septiembre	68 – 71	12 de octubre
20 – 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 – 27	1 de octubre	76 – 79	16 de octubre
28 – 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 – 35	3 de octubre	84 – 87	18 de octubre

17518

1 0 MAY 2017

AUTO No.

DI

Hoja

3

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73804 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802183E, contra TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0.

36 – 39	4 de octubre	88 – 91	19 de octubre
40 – 43	5 de octubre	92 – 95	21 de octubre
44 – 47	7 de octubre	96 99	22 de octubre
48 – 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifiquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Ultimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 – 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 – 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 – 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 – 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 – 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 – 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 – 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 – 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 – 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 – 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 – 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifiquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 – 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 – 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 – 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 – 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 – 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 – 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 – 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 – 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 – 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 – 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014.	76 – 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 – 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 – 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
in the second of	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 – 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
THE LANGEST AND THE	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 – 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 – 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 – 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

Hoja

Butter the Comme

ACK CO. LONG.

sister in Lack

cette a chical month

ocenis con acti

Sobnord Late Co.

so series in the

evironia produce se s

Acres 1 1 1

riproclape of the control of the con

'Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO PERSONALMENTE** el día **29/12/2016**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con radicado **No 20175600045342 del 12/01/2017**, **TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0**, a través de apoderado ejerciendo su derecho de defensa presenta escrito de descargos dentro del término legal, por lo cual se le reconocerá personería para actuar.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0**, presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

17518

10 MAY 2017

AUTO No. DE Hoja 5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73804 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802183E, contra TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
- Captura de pantalla de la página del Ministerio de Transporte Datos Empresa, donde se puede evidencia los datos y estado de la habilitación.
- Captura de pantalla del Sistema Vigia donde se puede evidenciar que la empresa ni siquiera ha completado el registro.
- 4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73804 del 16/12/2016.
- 5. Escrito de descargos y sus anexos con radicado No. 20175600045342 del 12/01/2017:
  - 5.1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en fecha reciente.
  - 5.2. Copia simple de la Cedula del Representante Legal.
  - 5.3. Poder debidamente conferido.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de ia sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0,** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

DE 10 MAY 2017 17518

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73804 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802183E, contra TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0.

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Margarita María Chacón Blaguera, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.410.247 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 203.183 el C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de TESORO TOURS S.A., NIT 890405106-0, ubicado en BOGOTÁ D.C., en la CL 114 NO. 50 - 41 y/o a la apoderada en la DIAGONAL 61C # 26A - 28 BARRIO EL CAMPIN en BOGOTA D.C., conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

1 /518

10 MAY 7017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

royectó: Dariela Trujillo Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



PROSPERIDAD PARA TODOS

Republica de Colombia Ministerio de Transporte
Servicios y consultas
en línea

### DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8904051060
NOMBRE Y SIGLA	TESORO TOURS SA - TESORO TOURS SA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bolivar - CARTAGENA
DIRECCIÓN	CALLE 93 N°47A-11
TELÉFONO	6913011
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	6913011 - info@tesorotours.com
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ARTUROCASTELLANOSGERENA
The second secon	

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

### MODALIDAD EMPRESA

JMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ÉST	ADO
22/02/2001	TRANSPORTE ESPEC	IAL		TH
ancelada	TRANSPORTE ESPEC	IAL		

H= Habilitada

### Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

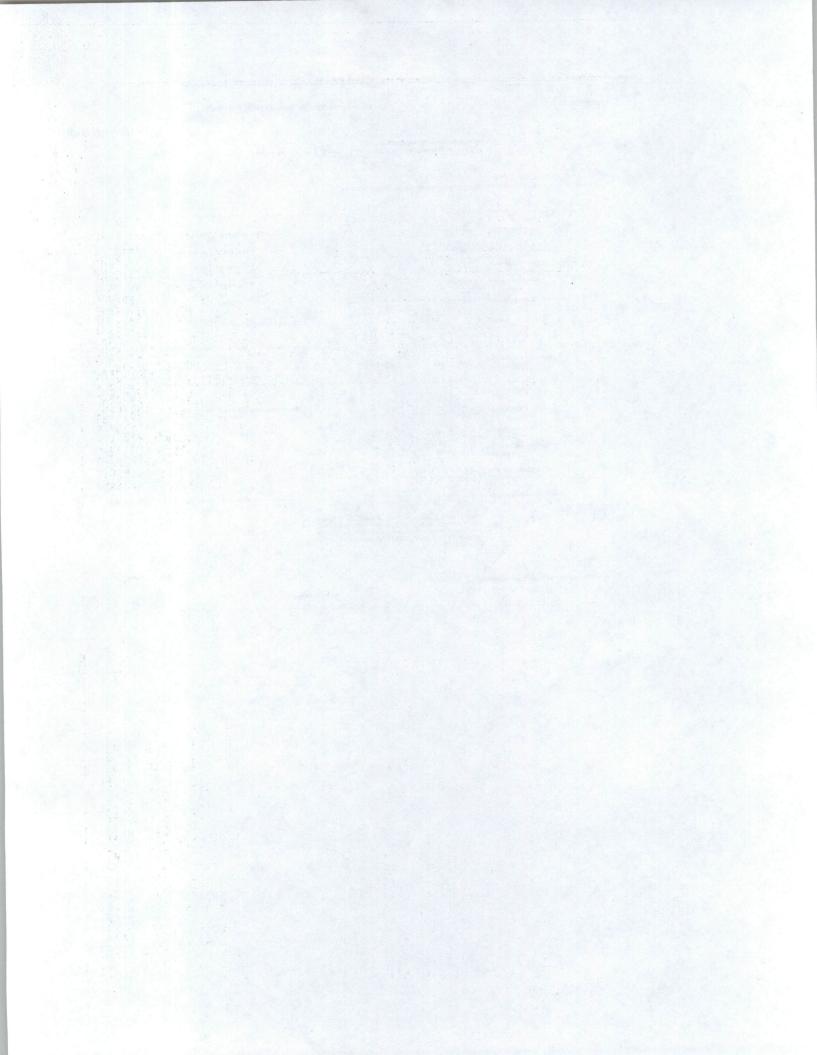


Regresar



Registro de

ita opción permite registrar, modificar	r y/o consultar la información básica del vi	gilado .				
nformación General						
* Tipo asociación:	-Seleccione-		* Tipo socledad:	-Seleccione-	,	
* País:	COLOMBIA	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	* Tipo PUC:	-Seleccione-	•1	
* Tipo documento:	[NIT V]		* Estado:	-Selectione-		
* Nro. documento:	890405106			Management of the sale of the		
			* Vigilado?	® Si O No		
* Razón social:	890405106		* Sigla:			
E-mail:			* Objeto social o actividad:	No definido		
* ¿Autoriza Notificación Electronica? Página web:	⇒ Si → No		PUERTOS Y TRANSPORTE, par administrativos de carácter parti en los artículos 53, 56, 67 nume 527 de 1999, el artículo 43 del D modificado por el artículo 1 del D * Inscrito Registro Nacional de Valores:	cular y concreto a mi represer ral 1 de la Ley 1437 de 2011, l ecreto 229 de 1995 y el acticul	ntada, conforme a lo	previsto
* Revisor fiscal:	⊕ Si ● No		* Pre-Operativo:	⊖ si ⊝ No		
* Inscrito en Bolsa de Valores:	⊕ Si ⊜ No		operation.	O SI O No		
* Es vigilado por otra entidad?	⊕ SI ⊕ No					
* Clasificación grupo NIIF	-Seleccione- y	]	* Direction:	carrera 20 # 77-05 OFICIN	IA 202	
	Nota: Señor Vigilado, una vez se ch voluntariamente de grupo en el campo "t NIIF" y dé click en el botón Guardar, no l decisión. En caso de requerirlo, favor co Center.	Clasificación grupo				,
: Los campos con « son requeri	idos					
Jon requer	Myd.					
		Menú P	rincipal			Car





El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA HERCANTIL PROPOSCIONA SEGURIDAD Y CONFIRMZA EN LOS
NESOCIOS.

ENTE CENTIFICACIO FIE CENERADO FIECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERFICICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO DNA VEZ, INGRESANDO A
RENCESAGE QUE SETE CENTIFICADO LO PUEDE ADQUIRE DESDE SU CASA D
OFICIRADO EN PORMA PACÍL, RAPIDA Y SEGURA EN WAM.CCEAG.CO
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERFICIAN LA VALIDEZ Y ANTENTICIDAD DE ESTE
CENTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE PORMA FÁCIL, FÁPIDA Y SEGURA EN
WAM.CCE.OSA.CONCENTIFICADOSELECTRONICOS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS COMPANDA DE COMPANDA DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

NOMBRE : TESONG TOURS S.A. N.I.T. : 899405136-0, RECIMEN COMUN COMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA: WATRICULA NO: 01317396 DEL 10 DE JULIC DE 2008

CERTIFICAL
ULTINO AND RENOVADO, 2017 5 DE ABRIL DE 2017
ACTIVO COTAL: 1 2,089,636,000
TANANO ENPRESA : PEQUENA

DIRECTION DE MOTIFICACION JUDICIAL : CL. 114 NO. 50 - 41

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jorcasqe@yahoo.com DIRECCION COMERCIAL : CL 114 NO. 50 - 41 MUNICIPIO : BOGOTA D.C. EMAIL COMERCIAL : jorcasge@yahoo.

CONSTITUCION: OUE POR ESCATORA POBLICA NO. 1564 DE NOTARIA 2 DE CREMENTA POBLICA NO. 1564 DE NOTARIA 2 DE CREMENTA POBLICA NO. 1564 DE NOTARIA BEL 10 DE JULIO DE 2008 BADO EL LIBRO IX. SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMPROTAL DENOMINANTESCATORA DEL LIBRO IX. SE CONSTITUYO LA COLLIA DENOMINANTESCATORA DEL LIBRO IX. SE CONSTITUYO LA COLLIA DE NOTARIA I DE CARTAGRAM (BOLLIARA PUBLICA NO. 0001101 DE NOTARIA I DE CARTAGRAM (BOLLIARA DEL 21 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2008 BADO ES NUMBRAD 0122122 DE MANDA DE LA LIBRO IX. LA SOCIEDAD CANBRO SU NOMBRE DE TESCA DEL LIBRO IX. LA SOCIEDAD CANBRO SU DE LEGICA DE LIBRO INCORRE SAL.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

(BGLTVAR) DEL 23 DE NAVO DE 2002 ENCRATA I DE CARTACENA

1008 BAJO EL NUMERO 01227182 DEL LIBRO IX. LA SOCIEDAD DE

TRANSFORMO DE LIMITADA EN SOCIEDAD ANONINA BAJO EL NOMBRE: TESORO

TOURS S.A.



### CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

ento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusiva de las entidades del Estado

### CERTIFICA:

REFORMAS:

1-	OME	NO. FEC	A OP	GE	1	FEGHA	ON	1
	262	1984/12/1	NOTARI	64	2008/07/10	122711		
	00103	1993/04/2		-	1/10/800	122711		
	287	1995/10/0	NOT	-	170/800	122712		
	45	1996/12/2		**	008/07/1	122713		
	35	20	NOTARIA	es	008/07/1	122714		
	22	2002/05/	NOTARI	N	1/10/800	122715		
	4	2002/08/	NOTARI	-	1/10/800	122716		
	10	2003/04/	NOTARI	-	1/60/800	122716		
	0001321	2008/06/	NOTAFIA	-	8/07	104		
	22	2	NOTARIA	-	1/10/800	122717		
	3	0	NOTARIA	-	1/10/800	122718		
	0		NOTARIA	-	0/800	122718		
	0900000	2008/07/12	JUNTA DE	50	ocios 200	1/22 01	or.	
	54	2008/11/11	NOTARIA	63	2008/11	01258500		
	87 201	0/03/30 NOTA	RIA 41	201	0/04/15 01	75923		
	1010 203	TOY 91/90/01	ARIA 41	N	10/06/18 0	392065		
					CERTIFICA:			

CENTIFICA: 11 DE ABRIL DE 208 .

LEGUTAR UNA INTERMEDIATION COMERCIAL ENTE LOS OCCERATORS Y LOS ENCENTES EN LOS ENCENTES Y LOS ENCENTES EN LOS ENTRES. FINAL EN LOS ENTRES EN LOS ENTRES EN ENTERES EN ENTRES. A COMERCIA ON PREMISE ON VENTES DE LAS CATABADERA EN LOS ENTRES ENT

Pág 2 de 8



ento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PE SALONES, ALQUILLE DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGIA, ALQUILLE DE AVUANS ANDUJULES DE PASTACION E BENTACION ED EUTOCOS DE PRODUCCION, POSTRODUCCION, POST



### CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

ento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

COMERCIAL DE EMPRASAS DEL EXTERIOR O NACIONALES, PARA REPRESENTRALOS EN EL TERRITORAD NACIONALO EN PARTE DE ESTE, PARTICIPAR EN CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN INVERTIR EN PRODUCOS DE DIXEGOS PROPIOS O ALTROS EN VALORES BURANTIES, REPRESENTAR EMPRESAS NACIONALES O RESTRIBANCIAS DE CULCANALES BURANTIES, REPRESENTAR EMPRESAS NACIONALES O RESTRIBACIÓN DE PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS. DODAS LAS OPERACIONES SOBRE BERSES MUELAS O POR CUENTA DE TERCEROS. DODAS LAS OPERACIONES SOBRE BERSES MUELAS O POR CUENTA DE TERCEROS. DODAS LAS OPERACIONES SOBRE BERSES MUELAS O 1000 PUEDAS PARA LA REALIZACIÓN QUE ELLA PERSEGUE O QUE PUEDAS FAVORECES DESARROLLAS SUS ACTUTADOS Y QUE EN MANERA DIECCIÓN DA PODEA, CONTITUIRES CORANTE DE GOLIGACIONS ALENAS, NI CAUCIONAS ON DODEA, CONTITUIRES COLAMBIES DE GOLIGACIONS ALENAS, NI CAUCIONAS ON DEDEA, CONTITUIRES COLAMBIES DE GOLIGACIONS ALENAS, NI CAUCIONAS ON DEDEA, CONTITUIRES CARANTE DE GOLIGACIONS ALENAS, NI CAUCIONAS ON DEDEA, CONTITUIRES CARANTE DE GOLIGACIONS ALENAS, NI CAUCIONAS ON DEDEA, CONTITUIRES COLAMBIES DISTINIAS DE LAS SUYAS EPOPIAS, NE MENDRO DE MED SAÍ LO AUTORICE NA SAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CASOS CONCRETOS.

### CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 7911 (ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE)

ACTIVIDAD SECUNDARIA: 4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS) CERTIFICA:

VALOR NOMINAL CAPITAL: \*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*\*
: \$1,400,000.000.00
: 1,400,000.00
: \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*
: \$1,400,000,000.00
: 1,400,000,00
: \$1,000.00

VALOR
NO. DE ACCIONES
VALOR NOMINAL CERTIFICA:

OUE FOR ACTA NO. AE-00 DE ASANDIEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE HAYO DE 2016, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2016 SAJO EL NUMERO 02107824 DEL LIBRO TX, PUE (ROST) MOMBRADO (S):

NOMBRE DE SENTE DE S \*\* CAPITAL BAGADO \*\*
: \$1,400,000,000.00
: 1,400,000.00
: \$1,000.00

PRIMER RENGLON
RUEDA GONZALEZ TANYA MANUELA
SEGUNDO RENGLON
GONZZ PATIÑO WILSON JOSE
TERCER RENGLON
CORONADO RAMIREZ ALEXANDER C.C. 000001019058725 C.C. 000000019308335

OUZ FOR ACTA NO. 19 DE ACABMEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691386 DEL LIBRO IX, FUE (BON) NOMERADO (S):

PRIMER RENGLON SIN DESIGNACION SEGUNDO RENGLON SIN DESIGNACION TERCER RENGLON SIN DESIGNACION 

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL QUE



ento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SCRA EL RERGENTANTE LEGA, EL CULL TENDRA REPRESENTANTES LEGALES UNICHANTES, PRICEIDO VEN LAS UNICHANAS ACUENDO CON LAS UNICHANTES, PRICEIDO VEN LAS CONTRACA DE CANTONIONO CON LAS CONTRACAS ONE LES HACK HIL GREATES CRANGOL EN PARTA CONTRACA CONTRA

OUE FOR ACTA NO. JD-06 DE JUNEAR DESTRUCTIVA DEL 16 DE DICIEMENE, DESCRITA EL 28 DE DICIEMENE DE 2016, INSCRITA EL 28 DE DICIEMENE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02171672 DEL LIBRO RESPONDANDE DE DICIEMENE DE

GERENTE GENERAL

C.C. 00000000000502017

PERLILA GOMES JOSE FREDDY

CASTELLANOS GENERAL

CAST

IDENTIFICACION

C.C. 0000000019685777 CERTIFICA: SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE ANAYA GALOFRE MAURICIO

FACULINDES DEL REPRESENTATE LEGAL EL CERCYTE TENDRA LAS
SIGUIENTE STRUCTORES : A) FERRESENTATA AL ASCIEGLA JUDICALA, Y
SCHILANDETE STRUCTORES : A) FERRESENTATA AL ASCIEGLA JUDICALA, Y
SOCIALA-DICTALBENTE, COMO PERSONA UNEDICA Y USA DE LA FIRMA
DOCIDAL-A PERSONA PAREN CURRENT CONVOCANTAS A
REUNICONES ORDINARIAS Y DE LA JUDYA DIRECTIVA Y CONVOCANTAS A
REUNICONES ORDINARIAS Y DE LA JUDYA DIRECTIVA Y CONVOCANTAS A
REUNICONES ORDINARIAS Y DE LA JUDYA DIRECTIVA Y CONVOCANTAS A
REUNICONES ORDINARIAS Y DE LA JUDYA DIRECTIVA Y CONVOCANTAS A
REUNICONES ORDINARIAS Y DE LA JUDYA DIRECTIVA Y CONVOCANTAS A
REUNICONES ORDINARIAS Y DE LA JUDYA DIRECTIVA Y
REPRESENTATIONES DE METANOS DE LA SOCIEDAD A
RECENTACIO CRINERAL Y EN 13 Y VICEPRESIDENTES, LA TOTALIDAD DE
LOS RIERES DE LA METENES, PRESENTANTA DIRECTIVON DE LA ASMANLES
RESENANTATIONES QUE ESTIDE ON METENDALA EL ORDINARIA
S'NI LIMITACION DE CANATTA, EN ELECUTOR DE ESTA, FONCTIONE Y
S'NI LIMITACION DE CANATTA, EN ELECUTOR DE ESTA, FONCTIONE Y
S'NI LIMITACION DE CANATTA, EN ELECUTOR DE ESTA, FONCTIONE Y
S'NI LIMITACION DE CANATTA, EN ELECUTOR DE ESTA, FONCTIONE Y
S'NI LIMITACION DE CANATTA, EN ELECUTOR DE ESTA, FONCTIONE Y
S'NI LIMITACION DE CANATTA, EN ELECUTOR DE ESTA, FONCTIONE Y
S'NI LIMITACION DE CANATTA, EN ELECUTOR DE STA, FONCTIONE Y
S'NI REPRESENTACA AND S'NI LIMITACION DE CONTINUES OF DE CANATORIA DE
L'ARRA TODA CLASE DE TUTUCIO EN QUE SENANTA CLASSA CUNATORIA
DESCUTARACA, ACETPAGE, SPUNCTIONES DE PROPERADO SOBRE AMBREAS,
DESCUNATORS, STECHARS OF CONTINUENCES OF SENANTAMA MARCANDES,
PRESENTANTA PROPERADO S'NI REPRESENTANA AND SENANTAS DE PROPERADO SOBRE LA MARCANDE DE LA SOURMANA DE PROPENDO DE CHALQUES STRUMENTAS DE PROPERADO SOBRE LA MARCANDE DE LA SOURMANA DE PROPERADO SOBRE LA MARCANDE DE LA SOURMANA DE PROPENDO DE PROMENA DE RECURSIONE DE LA SOURMANA DE PROPERADO SOBRE LA MARCANDE DE LA SOURMANA DE PROPERADO SOBRE LA MARCANDE DE LA SOURMANA DE PROPERADO SOBRE LA MARCANDE DE LA SOURMANA DE PROPERADO DE PROMENA DE RECURSIONE DE LA SOURMANA DE LOS REVENDAS DE REC

## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ACCOUNTS E. ROAMBAIL DE 14 JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE DE CELAR JUSTACO DE PERDIDAS Y AGANACIAS, EL SENCICIO JUNTO ON EL ESTACO DE PERDIDAS Y AGANACIAS, EL PROPERCIO DE 1757-10. IN DESCRIAR LA SCRETHAGO GENERAL DE LA SCRITHO DE RESIDANCE DE LA SCRITHO DE RESIDANCE DE LA SCRITHO CANACIA DE LA SCRITHO DE LA SCRIA DE LA JUNTA DISCUSA DE LA SUNAZION DE LA JUNTA DISCUSA.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*
002 POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE DICIEMBRE DE
002 POR ACTA NO. 10 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691390 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRACO (\$):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
VILLALBA DIAZ CACA MIREYA
CUE POR ACTA NO. 70 DA SAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE SEPTEMBRE DE DE DESCHIA EL 6 DE OCTUBAE DE 2009 BAJO EL WIMERO 01332094 DEL LIBRO IX. FUE (RON) NOMBRADO (S):

CHOCONTA PLAZAS FABIAN STIK REVISOR FISCAL SUPLENTE

C.C. 0000000075662817

IDENTIFICACION

QUE FOR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE PERMEND DE 2012, INSCRITO EL 109 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITO EL 109 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITO EL 109 DE SANTENRA FAZAS. REMUNICIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL DE LA SERVICIDAD DE LA REFERENCIA, COM LOS EFECTOS SENALADOS EN LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL.

QUE POR DOCUMENTO FRIVADO DEL 20 DE SERREND DE 2012, INSCRIPC EL 09 DE AGOSTO DE 2012, BAJO EL WO. 01657127 DEL LIBRO. IN. FABINA CHOCONTA, PLAAAS, SENUNCICA DAL CARGO DE REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA SETEMBRICIA, CON LOS ETECTOS SERALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 10 DE JULIO DE 2009, FUERON INSCRITOS PROVIAMENTE POR OTRA COMBANA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR E INDUSTRIA, I. 1. 10 EA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERIVIENDENCIA DE TINDUSTRIA, Y COMERCIO.

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : TESCHO TOURS S.A.
MATRICULA NO: 01996469 DE 10E JUNIO DE 2010
REMOVICION DE LA MATRICULA. EL 5 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO REMOVADO: 2017
DIRECTION : CL 114 NO. 60 - 41
FELENOW, 1910847988
DOMICTICO: 806079 D.C.
ENNI: tescuciours@yahou.com

CERTFICA:

QUE MEDIANTE OFFICIO NO. 2018EF1457 DEL 29 DE UULIO DE 2013, INSCRITO
EL 2 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NO. 00135935 DEL LIBRO VIII, LA
DISECCIÓN DEL IMPERSOSO DISTINALES SUBSECCIÓN MUNESCOS A LA
PRODUCCIÓN Y LA CONSUMO NACIONALES CONVINCO QUE MEDIANTE ASSOLUCIÓN
DUIGASSOD DEL 24 DE UNIO DE 2013, SE DECRETO EL EMBARGO DEL
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE 18 ABESTERENCIA.

OFICIO NO. 2433 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL

RUES

Pág S de 8

Pág 6 de 8



creto Ley 019/12

26 DE FERRERO DE 2014, BAJO EL DO. 00/3990 DEL IIRRO VIII, EL JUZZADO 5 CLULI MUNICIPAL DE CATACRENA, COMMINICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO CINGULAR NO. 13901-40-03-035-2013-01437-00 DE POUNDADA Y QUITASUESD RECREACOMES LIDA. CONTRA TESSOS OTORES S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTALLOCIMISTO DE COMENCIO DE LA REPURBACIA.

QUE MEDIANTE OSTCIO NO. 71676 DEL 2 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 15 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140574 DEL LEBRO VIII, EL HINISTEMO DE LAS TECNOLOGIAS EL LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, COMUNICO COACTIVO NO. (14-7-01) SE ESCRETO EL EMBAGO DEL ESTALACCIMIENTO DE COMENCIO DE LA REFERENCIA.

OUR MEDIANTE OFICIO NO. 01739 DEL 28 DE OCTURRE DE 2014, INSCAITO EL 26 DE MOVIEDRES DE 2014 BADO EL 20. 0014440 DEL LIBRO VIII, EL 26 DE MOVIEDRES DE 2014 BADO EL 20. 0014440 DEL LIBRO VIII, EL 2016ADO IS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONDESTIÓN FRADA ASMINTOS DE MINICA CHARTÀN DE DEGOTA D. C., CONMUNICO QUE EN EL PROCESSO EXECUTIVO SIMULLAR NO. 2013-0871 DE HOTELES AVENIEND DEL DORADO S.A., CONTRA TESCOS TOURS A., SE DECRETO EL DEMARGO DEL STRABECHARDITO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. MEDIANTE

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2014ERZO2859 CEL 2A DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 5 DE DICIENSES DE 2024 BAJO EL NO. 00144879 DEL L'ERO VII. LA SECRETARIA DISTRITAL DE MALINHO, DIRECCION DE MRUCESTOS DISTRITALES COMPANICO QUE MEDIANTE RESOLUCION DUOSSISS OEL SUS NOVIEMBRE DE 2014, SE DICHETO EL EMBANGO DEL ESTABLUCIMIENTO DE NOVIEMBRE DE 2014, SE DICHETO EL EMBANGO DEL ESTABLUCIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

QUE MEDIANTE OFICIO MO. 0785 BEL 9 DE MARIO DE 2015, INSCRITO EL JERM MO. DE 2015, INSCRITO EL JERM MO. DE 2015 BEL PROCESO FILE DE MARIO EL MARIO

OUR MEDIANTS OFFICO NO. 1235 DEL 16 DE UNIDO DE 2015, INSCRITO EL 2 DE OCTUBRE DE 2015 BADO EL NO. 0015086 DEL LIBO VIII, EL UTEGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE DECENNESTIÓN DE BOCOTA D.C., COMMUNICO QUE EN LE POCESO ESCUTIVO SINGULAR NO. 2013-00115 DE MEROVINS DEL CONTINUENTE PACESCONO. S.A. AVIANCA, CONTA, ORRA MIRRITO CHANCHO COMEZ Y TESSOO TOURS S.A. (JUGASDO DE DOIGEN 20 CIVIL MUNICIPAL DE DECONNESTION) SE DECENTO EL SHARGO DEL ESTABLECHMENTO DE CORRECTO DE LA REFERNICA. DE CONTINUENTE DE CONTINUENTE DE CONTRE LE SANCIA DE LA REFERNICA DE LOUGRADO DE LA REFERNICA DE LA

THE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ALMINISTRATIVO Y DE LA CONSTENCIÇÃO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005., LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RECISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUELAN EN ELME DIEZ 1100 LAS HABILES DESPUES DE LA PECIA, DE LA CONSESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SERÁN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TEXIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMANA DE COMERCIO DE BOSCITA)

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE

Pág 7 de 8



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FUNCTONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTALIA SON INFORMACION COMPLEMENTALA SON INFORMACITOS COMPLEMENTES DATOS SORGE RIT Y PLANESCCION DISTRITAL SON INFORMACITOS COMPLEMENTES LECCHON DE SEN EL RECISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE INFORMACION À PLANESCCION DISTRITAL : S DE ABRIL DE ESCHA DE EMPIO DE INFORMACION À PLANESCCION DISTRITAL : S DE ABRIL DE 2017 SE HA MOTIFICADO À PLANESCCION DISTRITAL LA CREACION DE LA PENSONA O SOCIEDAD.

SERVAM EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIEME ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SELVAY Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MEMOS DE 200 TRAMBAJANDRES, METO TENE EMBECCIÓ A RECIETA NO DESCONENTO EN EL PÁÇAD EL CO STANTESCALES DE 75% EN EL PATRESA AÑO DE CONSTITUCION DE 30 EMPRESA, DE 50% EM EL SECURDO AÑO Y DE 25% EM EL TERCEM AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009. RECUERDE INCRESAR A WAW.SUphisociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. ESTE CERTIFICADO REFLEZA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*

PASA VERIFICAE QUE EL CONTENIDO DE ESTE CENTETICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS RESISTOS PUBLICOS DE LA CHAMA DE CONTENCIO DE BOOQTA, EL CODICO DE VERTICACIÓN PUBLES ESE VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO À MANICES-DRA.CO PERA DITIAL Y CUENTA CON PLANA VALIDEZ UNRIDICA CONDENSE A LA LEY SI7 DE 1939.

ELTAMA MECANICA DE CONTRONAIDAD CON EL DECERTO 2150 DE 1935 Y LA AUTORIZACIÓN INDRAFTIDA POR LA SUPERIFICATOR DE UNIVERSA Y COMERCIO, MEDITANTE EL OFICIO DEL 18 DE MOVISABRE DE 1996.

Pág 8 de 8



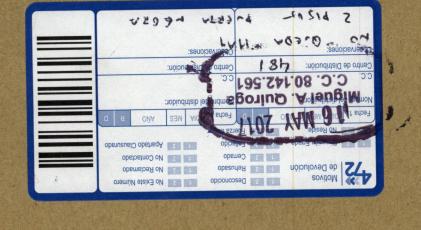
### Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Min. Transporte Lic de carga Fecha Pre-Admisión: Código Postal:111311 Departamento: BOGOTA D Ciudad:BOGOTA D.C. Dirección: DIAGONAL 61C I 28 BARRIO EL CAMPIN Jombrel Razón Social: APODERADA TESORO TOL DISATANITEED Envio:RN758003438C0 Codigo Postal: 1131

BOGOTA - D.C. DIAGONAL 61C No. 26A -28 BARRIO EL CAMPIN TESORO TOURS S.A. Apoderada Señor



PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Linea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615 CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C.

www.supertransporte.gov.co

